

CAPÍTULO VII DE LAS CÁRITAS INTERPARROQUIALES Y/O DE ZONA PASTORAL

Artículo 60. 1.- Cuando las circunstancias pastorales lo aconsejen, los servicios centrales de Caritas diocesana podrán promover organizaciones interparroquiales o de zona pastoral para la coordinación de las actividades de acción caritativa y promoción social en la correspondiente localidad o zona.

2.- La Caritas de zona pastoral tendrá un ámbito territorial idéntico al de las distintas zonas pastorales definidas en la diócesis, de suerte que se estimule su creación e implantación como parte de la acción conjunta y coordinada de las distintas parroquias de los arciprestazgos que la conforman.

3.- Las Caritas interparroquiales o de zona pastoral, especialmente en ciudades o villas con varias parroquias, no podrán superar los límites del arciprestazgo en el que las dichas parroquias se encuentran, o en su caso los arciprestazgos que constituyan la zona pastoral, de acuerdo con la estructura pastoral diocesana.

4.- Cuando el Consejo diocesano apruebe la constitución de una Caritas de zona pastoral, las Caritas interparroquiales que existan en esa zona pastoral deberán integrarse en ella; evitando de ese modo la multiplicación innecesaria de entes con idénticos fines en el mismo territorio.

Artículo 61.- El campo de acción de las Caritas interparroquiales o de zona pastoral, lo constituyen aquellas necesidades, problemas o situaciones comunes de marginación y pobreza que desbordan el ámbito parroquial, así como programas y proyectos de desarrollo y promoción. Las Caritas interparroquiales o de zona pastoral no suplantarán ni absorberán a las Caritas parroquiales. En ningún caso deben actuar fuera de su ámbito territorial, excepto en proyectos promovidos por Caritas diocesana.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS DE LAS CÁRITAS INTERPARROQUIALES O DE ZONA PASTORAL

Artículo 62.- Las Caritas interparroquiales o de zona pastoral se estructurarán de una manera similar a los servicios centrales de Caritas diocesana y se regirán por los siguientes órganos:
Colegiados: a) El Consejo interparroquial o de zona pastoral. b) La Comisión Permanente.
Unipersonales: a) El Consiliario b) El Director/a c) El Secretario/a d) El Administrador/a e) Los/as responsables de los departamentos.

DEL CONSEJO INTERPARROQUIAL O DE ZONA PASTORAL

Artículo 63.- El Consejo interparroquial o de zona pastoral de Cáritas estará compuesto por los siguientes miembros: a) Comisión permanente de la Cáritas interparroquial o de zona pastoral. b) Los Consiliarios y Directores/as de las Cáritas parroquiales integradas. c) Un miembro seglar de cada una de las Cáritas parroquiales integradas en la interparroquial o de zona, que serán elegidos por un período prorrogable de dos años. Cuando el número de parroquias que componen una Cáritas interparroquial o de zona pastoral sea superior a diez y pertenezcan a distintos arciprestazgos, con el fin de lograr una mayor eficacia, estarán representadas en el Consejo por dos parroquias de cada arciprestazgo, asistiendo entonces el Consiliario, Director/a y otro miembro seglar de esas dos parroquias. d) Un representante de cada una de las Asociaciones e Instituciones de acción caritativa y promoción social asociadas a Cáritas diocesana que colaboren con la Cáritas interparroquial o de zona pastoral, elegidos por ellas a tenor de sus Estatutos.

Artículo 64.- Los otros miembros del Consejo de Cáritas interparroquial o de zona pastoral serán designados para un período prorrogable de cuatro años por los siguientes procedimientos: a) El Consiliario por el Arzobispo de la diócesis, a propuesta del Delegado/a episcopal. El Consiliario cesará en sus funciones por renuncia, aceptada por el Arzobispo, por causas previstas en el Derecho Canónico, o a propuesta del Delegado/a episcopal, si es aceptada por el Arzobispo. b) El Director/a de Cáritas interparroquial o de zona pastoral será nombrado por el Director/a de Cáritas diocesana a propuesta del Consejo de Cáritas interparroquial o de zona pastoral, que le presentará una terna de candidatos ordenada alfabéticamente, nombramiento que debe ser ratificado por el Arzobispo. El Director/a cesará en sus funciones por incapacidad, renuncia, o por mandato del Arzobispo, a propuesta del Director diocesano, informado el Consejo interparroquial o de zona pastoral. c) El Secretario/a y los responsables de los departamentos en que se estructure el Consejo de Cáritas interparroquial o de zona pastoral, serán nombrados por su Director/a. El cese de los mismos será a tenor del art. 31.

Artículo 65.- Son funciones propias del Consejo de Cáritas interparroquial o de zona pastoral: a) Coordinar y promover la acción caritativa y social de la Iglesia en la localidad o zona respectiva. b) Ejecutar las actividades, programas y proyectos aprobados por el Consejo diocesano que incidan en el ámbito territorial que le es propio y, en concreto, canalizar eficazmente la asistencia a los más empobrecidos de las comunidades y velar por el desarrollo integral de las personas relacionadas con Cáritas en sus respectivos ámbitos. c) Además de las actividades, programas y proyectos determinados por el Consejo diocesano, el Consejo de Cáritas interparroquial o de zona pastoral puede proponer proyectos específicos, que deberán

ser sometidos al Consejo diocesano para su aprobación. d) Llevar a cabo, cuando y ante quien sea preciso, el discernimiento y actuación en situaciones injustas, de acuerdo con el Consejo diocesano, a tenor del artículo 22.i). e) Concretar, para su aplicación, las decisiones o propuestas de los servicios centrales de Cáritas diocesana. f) Establecer criterios para la distribución de los recursos al servicio de la Comunicación Cristiana de Bienes. g) Presentar al Consejo diocesano las solicitudes de nuevas Cáritas parroquiales que deseen integrarse en la Cáritas interparroquial o de zona pastoral respectiva, así como de las Asociaciones e Instituciones de acción caritativa y promoción social, ubicadas en la localidad o zona. h) Aprobar el presupuesto elaborado por la Comisión Permanente, dentro de los dos primeros meses del año, para ser aprobado por el Consejo diocesano, si procede, en el primer trimestre del ejercicio. i) Aprobar y enviar a los servicios centrales de Cáritas diocesana en el primer cuatrimestre de cada año la memoria, el balance y la liquidación de presupuestos de la Cáritas interparroquial o de zona pastoral y de cada una de las Cáritas parroquiales que la integran, correspondientes al ejercicio anterior, cerrado el 31 de Diciembre. j) Proponer al Consejo diocesano o, en caso de urgencia a la mesa de contratación, la contratación de trabajadores de duración indefinida (art. 22.b). Los Directores/as de las Cáritas interparroquiales o de zona pastoral podrán firmar contratos de personal de duración determinada, para los casos previstos en los artículos 22.b) y 72.d), cuando razones de urgencia así lo pidan. Se remitirá al Consejo diocesano copia de los contratos de duración determinada en el plazo de quince días. k) Elegir una terna de candidatos, ordenada alfabéticamente, para Director/a de Cáritas interparroquial o de zona pastoral, que habrá de ser presentada al Director/a diocesano para su nombramiento; salvo que el Arzobispo -en esa oportunidad- comunique su intención de hacer el nombramiento directamente. l) Actuar como órgano ejecutivo del Consejo diocesano en todas aquellas cuestiones que le fueren encomendadas, o que lo reclame la urgencia del caso.

Artículo 66. 1.- El Consejo de Cáritas interparroquial o de zona pastoral se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos meses y con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente su Director/a o lo soliciten cuatro Directores/as de las Cáritas parroquiales. 2.- El Consejo interparroquial o de zona pastoral quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, por los presentes. 3.- La reunión del Consejo debe ser tramitada por su Secretario/a, a instancia del Director/a, con -al menos- siete días de antelación. La convocatoria, con el orden del día, será enviada, además de a cada Cáritas parroquial

integrante, al Delegado/a episcopal y al Director/a Diocesano por si consideran oportuno asistir.

Artículo 67. 1.- La Comisión Permanente de la Cáritas interparroquial o de zona pastoral estará compuesta por los siguientes miembros: a) El Consiliario. b) El Director/a c) El Secretario/a. d) El Administrador/a. Será el responsable del departamento de Administración y Comunicación Cristiana de Bienes. e) Los responsables de los Departamentos, deberán tener la condición de miembros voluntarios/as de Cáritas.

2.- El secretario/a, el administrador/a y los/as responsables de los demás departamentos cesarán en sus cargos cuando cese el Director/a que los propuso; pudiendo quedar en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director/a. En los restantes casos, el cese actuará a tenor del art. 3 1.

Artículo 68.- Son funciones de la Comisión Permanente: a) Resolver los asuntos que se presenten en el funcionamiento de Cáritas interparroquial o de zona pastoral, dando cuenta de ello al Consejo. b) Actuar como órgano ejecutivo del Consejo interparroquial o de zona pastoral y preparar sus reuniones. c) Establecer los criterios y el control del funcionamiento y coordinación del personal laboral. d) Promover y potenciar, mediante los departamentos en que la respectiva Cáritas esté estructurada, los acuerdos, programas y proyectos del Consejo diocesano, del Consejo interparroquial o de zona pastoral. e) Todas aquellas otras que le sean encomendadas por el Consejo interparroquial o de zona pastoral.

Artículo 69. a) La Comisión Permanente se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, y, de modo extraordinario, siempre que el Consiliario, el Director/a o un tercio de sus componentes lo soliciten. Se convocará al menos con siete días de antelación a la fecha de celebración. Excepcionalmente, para resolver cuestiones urgentes, podrá ser convocada con 24 horas de antelación. En todo caso la convocatoria debe ir acompañada del orden del día de la reunión, aunque, si todos los miembros presentes están de acuerdo, se podrán agregar otros puntos al Orden del día. b) Habiendo sido legítimamente convocados todos sus miembros, la Comisión permanente queda válidamente constituida cuando estén presentes al menos: el Consiliario o el Director/a, el Secretario/a o quien le sustituya y dos miembros más de entre quienes la componen.

Artículo 70.- Los órganos Colegiados de las Cáritas interparroquiales o de zona pastoral adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes, en primera votación, y mayoría simple, en segunda.

Artículo 71.- El Consiliario de la Cáritas interparroquial o de zona pastoral tendrá las siguientes funciones: a) Velar por la identidad de Cáritas. b) Informar al Delegado/a episcopal de Cáritas sobre la marcha general de la acción caritativa y social en la localidad o zona que abarque la Cáritas interparroquial o de zona pastoral. c) Asesorar al Consejo de Cáritas interparroquial o de zona pastoral, a su Comisión permanente y a su Director/a en cuantos asuntos sean sometidos a su consideración o el estime oportuno plantear. d) Ocuparse normalmente de las relaciones con el clero de la localidad o zona que abarque la Cáritas interparroquial o de zona pastoral y participar en las reuniones en las que se trate de la acción caritativa y social. e) Colaborar estrechamente con el Director/a de Cáritas interparroquial o de zona pastoral.

Artículo 72.- Al Director/a de la Cáritas interparroquial o de zona pastoral corresponden las siguientes funciones: a) Determinar el Orden del día de la reunión de la Comisión Permanente de Cáritas interparroquial o de zona pastoral. b) Convocar y dirigir las reuniones del Consejo interparroquial o de zona pastoral y de su Comisión permanente. c) Ser responsable de la aplicación de los programas y proyectos aprobados por el Consejo diocesano así como los aprobados específicamente para esa demarcación. Presentar programas y actuaciones a los órganos centrales de Cáritas diocesana. d) El reglamento de régimen interno determinará los criterios según los cuales los Directores de Cáritas interparroquial o de zona pastoral podrán autorizar contrataciones laborales de duración determinada para situaciones de bajas, sustituciones y otras emergencias, enviando copia al Consejo diocesano en el término de quince días. e) Aprobar gastos y ordenar pagos dentro de los límites fijados en los respectivos presupuestos, una vez hayan sido aprobados por el Consejo diocesano. f) Mantener una relación directa y periódica, en orden al desarrollo y financiamiento de la Cáritas interparroquial o de zona pastoral, tanto con el Director/a diocesano, como con los Directores/as de las Cáritas parroquiales y con los representantes de las Asociaciones e Instituciones de Acción Caritativa y Promoción Social que colaboren con la Cáritas interparroquial o zona pastoral. g) Ostentar la representación del Consejo de Cáritas interparroquial o de zona pastoral, pudiendo delegarla, en caso necesario, en otro miembro de la Comisión permanente. h) Colaborar con el Consiliario para potenciar sus funciones respectivas.

Artículo 73. 1.- El Secretario/a de Cáritas interparroquial o de zona pastoral tiene como misión: a) Actuar como impulsor de las decisiones, programas y proyectos de Cáritas interparroquial o de zona pastoral. b) Llevar el seguimiento del personal contratado de esa Cáritas interparroquial o de zona pastoral, velando que se respeten sus derechos y que los trabajadores cumplan con sus deberes, bajo la supervisión del Director. c) Controlar la

recepción y el envío de correspondencia. d) Coordinar la redacción de la memoria anual. e) Redactar las actas de cada sesión del Consejo y de la Comisión permanente; actas que, una vez aprobadas en la sesión siguiente inmediata de cada organismo, serán firmadas por el Director/a y el propio Secretario/a. f) Guardar y conservar diligentemente los libros y archivo. g) Extender las correspondientes certificaciones, con el V° B° de su Director/a. h) Sustituir al Director/a en su ausencia.

2.- Al Administrador/a de Cáritas interparroquial o de zona pastoral le competen principalmente las siguientes funciones: a) Ordenar cobros y pagos dentro de los límites fijados en el presupuesto anual, firmando los justificantes con el visto bueno del Director. b) Administrar los recursos económicos de Cáritas interparroquial o de zona pastoral de acuerdo con las decisiones del Consejo. c) Tener al día el inventario de Cáritas interparroquial o de zona pastoral. d) Elaborar el balance, la liquidación de cuentas correspondientes al ejercicio anterior así como el presupuesto del ejercicio siguiente dentro de los criterios fijados por el Consejo de Cáritas interparroquial o de zona pastoral, que serán presentados al Consejo, antes de ser enviados a los órganos centrales de Cáritas diocesana (art. 65.i). e) Coordinarse con las administraciones de las Cáritas parroquiales. f) Seguimiento de los presupuestos de Cáritas interparroquial o de zona pastoral y proponer, en su caso, al Consejo de éstas las medidas correctoras.

3.- Los responsables de los diversos departamentos desarrollarán sus funciones dentro de las atribuciones que les confiera el Consejo de Cáritas interparroquial o de zona pastoral.

Artículo 74. 1.- Los Consejos de Cáritas interparroquial o de zona pastoral canalizarán su misión a través de los siguientes departamentos, siempre que sea posible y oportuna su constitución: A) Administración y Comunicación Cristiana de Bienes. B) Animación comunitaria, identidad y voluntariado. C) Atención primaria y promoción social D) Colectivos desfavorecidos y en riesgo de exclusión. E) Cooperación y migraciones. F) Comunicación y propaganda. 2.- El número de departamentos podrá variar, excepcionalmente, creando o suprimiendo alguno que el Consejo interparroquial o de zona pastoral, a propuesta de la Comisión permanente, estime necesario. Las funciones a desarrollar por los mismos, teniendo en cuenta el art. 33 de los presentes Estatutos, serán aquellas que determine el Consejo interparroquial de Cáritas, obtenido el V° B° del Consejo diocesano. SECCIÓN SEGUNDA LA COMUNICACIÓN CRISTIANA DE BIENES EN EL ÁMBITO INTERPARROQUIAL O DE ZONA PASTORAL

Artículo 75.- Los recursos al servicio de la Comunicación Cristiana de Bienes, en el ámbito interparroquial o de zona pastoral, provienen de: a) Las fundaciones, donaciones, herencias,

legados de cualesquiera bienes muebles, inmuebles o derechos que reciba Cáritas diocesana, con destino expreso a la Cáritas interparroquial o de zona pastoral. b) Los recursos gestionados por cada Cáritas interparroquial o de zona pastoral. c) Las ayudas que puedan recibir de los recursos al servicio de la Comunicación Cristiana de Bienes de Cáritas diocesana.

Artículo 76.- Los recursos al servicio de la Comunicación Cristiana de Bienes de la Cáritas interparroquial o de zona pastoral, serán administrados por el Consejo interparroquial o de zona pastoral y se destinarán a: a) Sostener los servicios de Cáritas interparroquial o de zona pastoral. b) Ayudar a las Cáritas parroquiales que pertenezcan a dicha Cáritas interparroquial o de zona pastoral en la financiación del desarrollo de programas, proyectos y actividades en la forma que el propio Consejo interparroquial o de zona pastoral establezca. c) Contribuir a los recursos al servicio de la Comunicación Cristiana de Bienes de Cáritas diocesana, según lo señalado en el artículo 34 de estos Estatutos. d) El superávit del ejercicio, si lo hubiere, pasará a incrementar los recursos al servicio de la Comunicación Cristiana de Bienes.

Artículo 77. 1.- Las Cáritas interparroquiales o de zona pastoral llevarán el mismo sistema de contabilidad que los servicios centrales de Cáritas diocesana y funcionarán en régimen de presupuesto, habiendo de coincidir el ejercicio económico con el año natural y de liquidar el balance a la terminación del mismo, quedando integrada en la contabilidad general de Cáritas diocesana. 2.- Tanto el presupuesto como su ejecución habrán de ser estudiados y visados por el Consejo de asuntos económicos de Cáritas diocesana, que también deberá fiscalizar y visar los balances y demás instrumentos contables.

Artículo 78.- Por lo que se refiere a los actos de administración de mayor importancia y extraordinaria (Capítulo V, Sección sexta), a las Cáritas interparroquiales y de zona pastoral les corresponde únicamente la realización de aquellos actos que, por mandato o delegación del Consejo diocesano, y una vez cumplimentados los requisitos establecidos en los artículos 41 y 42, se le encomiende -para su ejecución- al Consejo o Director/a de que se trate. Serán nulos los actos que, excediendo los límites de la administración ordinaria, no se atuvieran a lo preceptuado en estos Estatutos y el Derecho Común.